

Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

**Informe secretarial.** 14 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00192. De igual forma se indica que verificados los antecedentes del apoderado judicial, el mismo no registra sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00192 00

Bogotá D.C., 4 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificado el escrito de la demanda y de conformidad a lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva para actuar en representación de la parte demandante al abogado **CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.287.598 y tarjeta profesional No 250.000 expedida por el C.S de la J, conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ANDRÉS GUTIERREZ GÓMEZ** identificado con c.c. 1.072.750.327 en contra de **SERVIENTREGA S.A y T&S TEMSERVICE S.A.S**, identificadas con el NIT No. 860.512.330-3 y 800.066.123-3 respectivamente.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a los extremos pasivos **SERVIENTREGA S.A y T&S TEMSERVICE S.A.S** 

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

**a.** Remitir citatorio conforme al numeral 1º del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.



Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

**b.** Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho <u>j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: ADVERTIR** que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

**SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta <u>11001310504420230019200</u>

**SEPTIMO: INFORMAR** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77</a>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.



**OCTAVO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77</a>

Notifiquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado No. 019 del 5 de julio de 2023. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc0fe488fdc5817279b7b81f3bd413b5915bb12b0ad03eac75ce090dd60ee937

Documento generado en 04/07/2023 11:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica